

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., primero (1°) de julio de dos mil veintidós (2022)

Radicación:	11001-33-35-013-2022-00222-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	TEÓDULO BELLO THERÁN
Demandado:	COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y GOBERNACIÓN DE SUCRE
Asunto:	REMISIÓN POR COMPETENCIA -TERRITORIAL

Sería del caso asumir el conocimiento del mismo si no se observara que este despacho carece de competencia por el factor territorial por lo que se procede a hacer pronunciamiento sobre tal aspecto, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

De conformidad con la constancia del 14 de enero de 2022, proferida por la Líder Programa Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación Departamental de Sucre allegada por el demandante (folio 18 pdf) se puede observar que el lugar donde el señor **TEÓDULO BELLO THERÁN** prestó sus servicios como Profesional Universitario Grado 14 en Planeación en la ciudad de Sincelejo.

Para efectos de determinar la dependencia judicial competente para conocer el presente asunto, se debe acudir al artículo 156, numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) señala: "(...) En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios (...)" ; asimismo, atender lo establecido en el Acuerdo No. PCSJA20-11653 del 28 de octubre de 2020, mediante el cual se crearon los Circuitos Judiciales Administrativos en el Territorio Nacional, entre los que se encuentra el de **SINCELEJO** con cabecera en esa ciudad y comprensión territorial en todos los municipios del Departamento de Sucre. De donde se concluye, que el competente por el factor territorial para conocer del presente asunto es el Juez Administrativo de **SINCELEJO** por ser ese municipio el lugar donde el señor **TEÓDULO BELLO THERÁN** prestó sus servicios personales.

En virtud de las normas citadas, se tiene que frente al caso sub-examine, este Despacho carece de competencia para resolver el litigio, teniendo en cuenta que se trata de un presupuesto procesal, cuyo desconocimiento conllevaría a la nulidad de lo actuado por el Juzgado.

En este orden de ideas, el Despacho se abstendrá de avocar su conocimiento y, en consecuencia, dispondrá la remisión del expediente, por competencia territorial, al Juzgado Administrativo del Circuito de **Sincelejo** (Reparto).

Por las razones expuestas, el Juzgado Trece Administrativo de Oralidad del Circuito Judicial de Bogotá.

RESUELVE

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento del presente proceso por falta de competencia por el factor territorial.

SEGUNDO: REMITIR por competencia territorial estas diligencias al Juzgado Administrativo del Circuito de **Sincelejo** (Reparto).

TERCERO: EJECUTORIADA la presente decisión, entréguese inmediatamente el expediente, a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá, para que lo remitan al Juzgado competente, con sede en **Sincelejo**.

CUARTO: Por Secretaría dejar las constancias respectivas, y dar cumplimiento a la mayor brevedad a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 040 de fecha 05-07-2022
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2022-00222

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
013

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0448eddb0fd3c0d6f9ccfed9cfc2eeeeb634216f01a0291523fdf121331c2e5a**

Documento generado en 01/07/2022 10:55:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>